

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDIFICIO Z3NTRI P.H.
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAS INGENIEROS S.A.S, y EME INGENIERÍA S.A. BIC
RADICADO: 680013103011 2022 00113 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de marzo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00113-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Advierte el Despacho que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, anunció la presentación de un dictamen pericial como prueba e incluyó un link de acceso titulado "CONCEPTO TECNICO DE RAMPA MELISSA MONSAL..", al que no es posible ingresar con la cuenta de correo electrónico del Juzgado.

Correo electrónico o teléfono

No pudimos encontrar tu Cuenta de Google

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, aporte la referida pericia como un archivo adjunto en .pdf y, si no le es posible por el tamaño del mismo, podrá remitirlo a través de la aplicación online We Transfer, al correo electrónico del Juzgado j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, so pena de tenerse como no presentado.

Una vez se aporte la pericia, se procederá con su traslado conforme el art. 228 del C.G.P.

Ahora bien, habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo, es procedente en este estado del trámite, convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a los representantes legales del demandante EDIDIFIO Z3NTRI PROPIEDAD HORIZONTAL y de los demandados MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S. y EME INGENIERÍA S.A. BIC, para que concurren a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. DEL MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, control de legalidad, interrogatorios oficiosos de ser el caso y los que se hayan solicitado por las partes; fijación del litigio; decreto de pruebas. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.
- ii.) El link de acceso será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes.

- iii.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- iv.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará «en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».
- v.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 038 del 24 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461fdd4ee70b147276812bfff855a4f29988e02c448525f60f3ab4ad2f6f8930**

Documento generado en 21/04/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>